

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



2.927009103852
98

Bogotá, D.C., - 8 SEI. 2014

REFERENCIA

Clase de investigación: Administrativa por Violación a Normas de la Marina Mercante
Asunto: Recurso de Apelación
Número de expediente: RAD. Reporte de infracción No. 0454 del 29 de abril de 2008
Sujetos Procesales: Capitán de la motonave "BRISAS"
Propietario y/o armador de la motonave "BRISAS"
Recurrente Oscar Lozano Villa

ANTECEDENTES

1. Que el día 29 de abril de 2008, la Capitanía de Puerto de Cartagena tuvo conocimiento que la unidad ARC "BP 474" de la Estación de Guardacostas, impuso el reporte de infracción No. 0454, al capitán de la motonave "BRISAS", por infringir los códigos 040 (navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del capitán y de la totalidad de la tripulación) y 064 (transportar pasajeros sin los respectivos chalecos salvavidas), correspondientes a la Resolución DIMAR 0347 de 2007.
2. El día 10 de octubre de 2008, el Capitán de Puerto de Cartagena profirió decisión de fondo confirmando el código 031 (no atender las recomendaciones de la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación) correspondiente a la Resolución 0347 de 2007 y se impuso como sanción multa equivalente a (\$461.500).
3. El día 2 de diciembre de 2008, el señor OSCAR LOZANO VILLA, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución del 10 de octubre de 2008, proferida por el Capitán de Puerto de Cartagena.
4. El día 6 de mayo de 2009, el Capitán de Puerto de Cartagena resolvió el recurso de reposición, decidiendo modificar parcialmente el artículo segundo de la Resolución del 10 de octubre de 2008, y concediendo el recurso de apelación ante la Dirección General Marítima.

163

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 5, numeral 27 del Decreto Ley 2324 de 1984, y el numeral 2, artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, corresponde a la Dirección General Marítima, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de Marina Mercante.

CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

Teniendo en cuenta los antecedentes descritos, este Despacho entra a resolver:

La Resolución del 10 de octubre de 2008, proferida por el Capitán de Puerto de Cartagena resolvió en primera instancia el reporte de infracción No. 0454, impuesto al capitán de la motonave "BRISAS" de bandera colombiana, la cual ordenó en su artículo segundo notificar personalmente el contenido de la misma a los señores JHON EDUAR JULIO y CARLOS EDUARDO LONDOÑO SIERRA, capitán y propietario de la citada nave, respectivamente.

El día 1 de diciembre de 2008, se notificó personalmente el contenido de la aludida Resolución al señor OSCAR LOZANO VILLA, tripulante de la nave para la fecha de los hechos.

El día 2 de diciembre de 2008, la Capitanía de Puerto de Cartagena recibió recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el señor OSCAR LOZANO VILLA, y se resolvió mediante Resolución 6 de mayo de 2009, concediendo el recurso de apelación ante esta Dirección.

El día 26 de junio de 2009, mediante oficio No. 15200902867 MD-DIMAR-CP05-Jurídica-810 la Capitanía de Puerto de Cartagena remitió a esta Dirección el proceso a fin de que se conociera en vía de apelación.

Por su parte el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo establece el deber y forma de notificación de esta clase de decisiones, así:

(...) Las demás decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, o a su representante o apoderado.

Si la actuación se inició por petición verbal, la notificación personal podrá hacerse de la misma manera.

Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, para hacer la notificación personal se le enviará por correo certificado una citación a la dirección que aquél haya anotado al intervenir por primera vez en la actuación, o en la nueva que figure en comunicación hecha especialmente para tal propósito. La constancia del envío se anexará al expediente. El envío se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto.

Así mismo, en el evento de que no se logre realizar la notificación personal de la decisión al interesado o a su representante legal, se prevé en el artículo 45 el edicto como forma de notificación subsidiaria.

MES

Revisada la actuación administrativa remitida en vía de apelación, se evidencia que a los interesados señores JHON EDUAR JULIO y CARLOS EDUARDO LONDOÑO SIERRA, capitán y propietario de la embarcación "BRISAS", respectivamente, no se les concedió la oportunidad de controvertir la decisión de primera instancia del 10 de octubre de 2008, por cuanto no obra constancia en el expediente de que se haya intentado realizar la notificación personal, o en su defecto la notificación por edicto aplicable a esta clase de actos administrativos, como lo dispone la norma transcrita.

Sin embargo, la Capitanía de Puerto de Cartagena concedió la oportunidad de interponer los recursos al señor OSCAR LOZANO VILLA, quien no acreditó su condición de parte dentro de la investigación adelantada.

Conforme lo anterior, el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo establece como requisitos para presentar los recursos de la vía gubernativa los siguientes:

"(...) 1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente.

2. Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber, y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley.

3. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados; si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar esa misma calidad de abogado en ejercicio, y ofrecer prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de tres (3) meses; si no hay ratificación, ocurrirá la perención, se hará efectiva la caución y se archivará el expediente." (...)

Es por ello que el artículo 53 de la norma ibídem establece que, si el recurso formulado no se presenta con el lleno de los requisitos establecidos en la norma anterior, el funcionario competente debe rechazarlo.

Para el caso que nos ocupa, el Capitán de Puerto de Cartagena debió rechazar el recurso interpuesto sin el cumplimiento de los requisitos legales, y abstenerse de remitirlo en apelación, toda vez que el incumplimiento de los requisitos para su presentación era evidente.

Conforme lo anterior, y advirtiéndose que escapa a las competencias de esta Dirección resolver un recurso que ante el incumplimiento de los requisitos legales, se entiende por no presentado, toda vez que no se notificó a los sujetos procesales, por lo tanto este Despacho ordenará la devolución del expediente, a fin de que se dé cumplimiento a lo resuelto en el artículo tercero de la Resolución del 10 de octubre de 2008 proferida por el Capitán de Puerto de Cartagena.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º- DEVOLVER el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Cartagena, para que dé cumplimiento al contenido del artículo 3 de la Resolución del 10 de octubre de 2008, por la cual se resolvió el reporte de infracción No. 0454 del 29 de abril de 2008, impuesto al Capitán de la motonave "BRISAS" de bandera colombiana.

Notifíquese y cúmplase,

8 SEI. 2014



Contralmirante ERNESTO DURÁN GONZÁLEZ
Director General Marítimo